

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 0 3 6 / 2 0 2 3

La Paz, 16 ENE 2023

MODIFICA EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N°464/2017 DE 19 DE ABRIL DE 2017

VISTOS:

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, las Resoluciones Administrativas APS/DJ/UI/N°740/2012 de 19 de septiembre 2012. APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017, APS/DJ/UI/N°705/2017 de 06 de junio de 2017, APS/DJ/UI/N°492/2018 de 19 de abril de 2018, APS/DJ/UI/N°810/2018 de 03 de iulio 2018. APS/DJ/DI/N°120/2022 de 02 de febrero de 2022. APS/DJ/DP/N°1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, todos los documentos y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.



Que, el Decreto Supremo Nº 4857 de 06 de enero de 2023, determina la nueva estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.



Que, el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.



Que, el artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.



Pág. 1 de 8





Que, el inciso b) artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, supervisar, regular y controlar, entre otras, a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Lev de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones. establece que en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley Nº 1732 de Pensiones de 29 de noviembre de 1996, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 y disposiciones reglamentarias del SIP, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Publica de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.



Que, el inciso b) del artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, señala como una de las funciones y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, el regular a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y otras entidades bajo su jurisdicción.



Que, el artículo 143 de la Ley de Pensiones, señala que las inversiones realizadas en el extranjero no deberán ser mayores al cincuenta por ciento (50%) de cada Fondo administrado.



Que, inciso e) del artículo 149 de la Ley N° 065, de Pensiones, establece como una de las funciones y atribuciones de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. el administrar los portafolios de inversión compuestos por los recursos de los Fondos administrados, de acuerdo a la Ley y sus reglamentos.



Pág. 2 de 8





CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°740-2012 de 19 de septiembre de 2012, esta Autoridad de Fiscalización autorizó a las Administradoras de Fondos de Pensiones, (Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A.), Entidades Aseguradoras y a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la adquisición de Títulos Valores en el Extranjero emitidos por el Tesoro General de la Nación - TGN del Estado Plurinacional de Bolivia (Bonos Soberanos Bolivia).

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°424-2013 de 26 de abril de 2013, modificó y complementó la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°740-2012 de 19 de septiembre de 2012, respecto a la normativa en lo que se refiere a las inversiones en emisiones de Títulos Valores en el extranjero emitidos por el Tesoro General de la Nación - TGN del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme dispuso la Ley N° 317 de 10 de diciembre de 2012, Ley del Presupuesto General del Estado Plurinacional de Bolivia – Gestión 2013 y Futuras Leyes Financiales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento de Inversiones el cual fue confirmado parcialmente por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°705/2017 de 06 de junio de 2017.



Que, habiéndose interpuesto Recursos Jerárquicos contra el Reglamento de Inversiones, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°075/2017 de 16 de noviembre de 2017, confirmó totalmente la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°705/2017 de 06 de junio de 2017.



iovanna P

Que, mediante Resuelve Primero de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°492/2018 de 19 de abril de 2018, se modificó el artículo 4, inciso b) del Reglamento de Inversiones, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017, con la ampliación del límite de inversión en valores emitidos por entidades financieras y la actualización de sub-límite de inversión de largo plazo.



Que, mediante Resuelve Primero de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°810/2018 de 03 de julio de 2018, se modificó el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Inversiones, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 y modificada por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°492/2018 de 19 de abril de 2018.

Pág. 3 de 8





Que, por Resuelve Primero de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°222/2021 de 15 de marzo de 2021, se modificó el segundo párrafo del artículo 6 y por Resuelve Segundo se dejó sin efecto la Disposición Final Única, ambos del Reglamento de Inversiones, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017.

Que, por Resuelve Primero de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°120/2022 de 02 de febrero de 2022, se dejó sin efecto la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°222/2021 y se modificó el párrafo segundo del artículo 6 del Reglamento de Inversiones, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017, estableciendo un límite de inversión en valores representativos de deuda emitidos en el extranjero por el TGN de Bolivia (Bonos Soberanos de Bolivia) del 5% del monto total de la 4ta emisión por cada AFP y se dejó sin efecto la Disposición Final Única del Reglamento.

Que, mediante Resuelve Primero de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, se efectuó la modificación al artículo 5 del Reglamento de Inversiones, aprobado con Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017, incorporando nuevos requisitos para la inversión en valores representativos de deuda emitidos por Entidades de Intermediación Financiera – EIF.

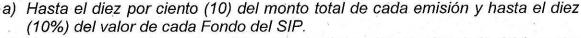


Que, el artículo 6 del Reglamento de Inversiones, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/Nº464/2017, modificado por Resoluciones Administrativas APS/DJ/DI/Nº222/2021 de 15 de marzo de 2021 y APS/DJ/DI/Nº120/2022 de 02 de febrero de 2022 dispone:



"ARTÍCULO 6.- INVERSIONES AUTORIZADAS EN VALORES SOBERANOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA EMITIDOS EN EL EXTERIOR.

Los recursos de los Fondos del SIP podrán ser invertidos de manera directa e indirecta en valores soberanos representativos de deuda emitidos por otros países de acuerdo al límite y condiciones siguientes:



b) Deberán contar con una calificación de riesgo internacional de AAA u otra equivalente que represente la máxima calidad crediticia.

c) La rentabilidad deberá ser igual o superior a las opciones de inversión que presente el mercado local.



Pág. 4 de 8





- d) Autorización por parte de la APS, la cual no implica responsabilidad alguna respecto a la administración del portafolio de inversiones de los Fondos del SIP
- e) Los valores deberán estar denominados en dólares estadounidenses.

Los recursos de los Fondos del SIP podrán ser invertidos en valores representativos de deuda emitidos en el extranjero por el TGN del Estado Plurinacional de Bolivia (Bonos Soberanos de Bolivia) hasta los siguientes límites del monto total de cada emisión:

Emisión	BBVA Previsión AFP S.A.	Futuro de Bolivia AFP S.A.	Total AFP's	
4ta emisión	5%	5%	10%	

El cálculo del límite establecido no considerará los importes de las inversiones en Bonos Soberanos relacionadas con ofertas de canje, solicitudes de consentimiento y/o recompras de mercado abierto de las emisiones de las gestiones 2012, 2013 y 2017 que pueda llevar adelante el Estado Plurinacional de Bolivia.

La información respecto de estas inversiones deberá ser remitida a la APS hasta el quinto día administrativo posterior a cada fin de mes, adjuntando una copia del extracto o reporte de inversiones del Custodio Global."

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas de endeudamiento externo el Estado Plurinacional de Bolivia a través del Tesoro General de la Nación emitió desde la gestión 2012 valores répresentativos de deuda en el extraniero, denominados Bonos Soberanos.

Que, el artículo 6, parágrafo I de la Ley Nº1493 del 17 de diciembre de 2022, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2023, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. (ENDEUDAMIENTO PÚBLICO MEDIANTE EMISIÓN DE TÍTULOS VALOR EN MERCADOS DE CAPITAL EXTERNOS). I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de lo establecido en los numerales 8 y 10 del Parágrafo I del Artículo 158, y el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, celebrar operaciones de deuda pública en los mercados de capital externos por un monto de hasta USD 2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, para apoyo presupuestario y/o manejo de pasivos...".

Pág. 5 de 8





"2022 AÑO DE LÀ REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CON





Que, al 31 de diciembre de 2021 los Fondos del SIP mantenían las siguientes inversiones en Bonos Soberanos de Bolivia emitidos en el exterior:

BBVA Previsión		Previsión	Futuro de Bolivia		Total Fondos del SIP			
Emisión	1	Serie	Cantidad	% del total de la emisión	Cantidad	% del total de la emisión	Cantidad	% del total de la emisión
Primera Emisión	Bolivia 22	USP37878AA69	200,081	40.02%	120,598	24.12%	3 20, 679	64,14%
Segunda Emisión	Bolivia 23	USP37878A843	166,704	33.34%	116,883	23.38%	283,587	56.72%
Tercera Emisión	Bolivia 28	USP37878AC26	111,050	11.11%	100,000	10.00%	211,050	21.11%

Que, como resultado del canje de la 1ra y 2da emisión por la 4ta emisión y la compra de nuevos bonos soberanos por parte de las AFP de la 4ta emisión hasta el límite permitido detallado anteriormente, se tienen las siguientes cantidades y montos valorados al 31 de diciembre de 2022:

		BBVA Previsión		Futuro	de Bolivia	Total Fondos del SIP	
Emisión	ISIN	Cantidad	Monto valorado en USD	Cantidad	Monto valorado en USD	Cantidad	Monto valorado en USD
3ra emisión	USP37878AC26	111,050	90,792,259	100,000	81,758,000	211,050	172,550,259
4ta emisión	USP37878AE81	423,122	391,760,197	284,689	263,587,851	707,811	655,348,049
Total USD		482,552,456	11114	345,345,851	,	827,898,308	
Valor de los Fondos del SIP		12,879,130,493		11,256,506,724		24,135,637,217	
% sobre \	Valor de los Fondo	s del SIP	3.75%		3.07%		3.43%



Que, BBVA Previsión S.A. AFP mantiene un monto total invertido valorado en bonos soberanos de USD. 483 millones, que representan el 3,75% del valor de los Fondos del SIP. Por su parte Futuro de Bolivia AFP S.A. mantiene un total invertido valorado en bonos soberanos de USD. 345 millones que representa un 3.07% del valor de los Fondos del SIP.



Que, actualmente los bonos soberanos son valorados a precios de mercado conforme la normativa vigente y de acuerdo a la metodología de valoración establecida por ASFI, sin embargo dichos valores presentan alta volatilidad en el mercado extranjero, generando impactos positivos y negativos en los portafolios de los Fondos del SIP administrados por cada AFP, es por esta razón que con el objetivo de mitigar el riesgo de tasa de interés del portafolio y velando por la rentabilidad del Fondo, resulta pertinente establecer un límite de inversión en bonos soberanos hasta el 2% del monto total de la emisión, que considere los niveles de inversión registrados a la fecha en la 3ra y 4ta emisión y permita un margen de inversión en la 5ta emisión de bonos soberanos.

Pág. 6 de 8





Que, de lo señalado resulta pertinente modificar el artículo 6 del Reglamento de Inversiones aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/464/2017 de 19/04/17, modificado por la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/Nº120/2022 de 02 de febrero de 2022, incluyendo un nuevo límite de inversión en bonos soberanos del 2% del monto total de la emisión por AFP.

Que, el Principio de Unidad de Gestión establecido por el artículo 3, inciso f) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, otorga la posibilidad de articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo, a fin de cumplir el objeto de la mencionada Ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,



RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el artículo 6 del Reglamento de Inversiones, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 del 19 de abril de 2017, con el siguiente texto:



"Los recursos de los Fondos del SIP podrán ser invertidos en valores representativos de deuda emitidos en el extranjero por el TGN del Estado Plurinacional de Bolivia (Bonos Soberanos de Bolivia) hasta los siguientes límites del monto total de cada emisión:



Emisión	BBVA Previsión AFP S.A.	Futuro de Bolivia AFP S.A.	Total AFP's	
5ta emisión	2%	2%		

Pág. 7 de 8



NB/ISO 9001



Las inversiones en valores representativos de deuda en el extranjero del TGN del Estado Plurinacional de Bolivia de la 3ra y 4ta emisión tendrán como límite de inversión el nivel que registran a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa"

SEGUNDO.- Se mantienen firmes y subsistentes las demás disposiciones contenidas en el mediante Resolución Administrativa Reglamento ' de Inversiones, aprobado APS/DJ/UI/N°464/2017 del 19 de abril de 2017, con sus respectivas modificaciones.

TERCERO.- La Dirección de Pensiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Registrese, notifiquese y archivese.

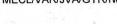
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS







MECL/VAR/JVA/GYR/rwrf





Pág. 8 de 8

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la ciudad de L.Q. POZa horas 15:51 del día 24
de errero de 2023 notifique con Resolución
ACUMINISTRATION UP 036 / 2023 de
fecha 16-01-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de La Seguridad
Soc. cle Lago Plazoa través de su Representante
Legal en su Comicilio Señalado



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de LO POZ a horas 13:46 del día 24

de enero de 2023 notifiqué con Resolución
Administrativa uº 036 / 2023 de

recha 16 - 01-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control

de Pensiones y Seguros a BBV A Previsión
AFP S.A a través de su Representante

legal en su domicilio señalado.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:04 del día 24 de COCTO de 2023 notifique con Resolución Administrativa Nº 036/2023 de 'echa 16-01-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Fintura de Baltura de Sentante Se A AFP a través de su Representante Legal en Su dominilio señalado.



DAPERTODO MAINA FILLIA

NOTIFICADOR
DIRECCION JURIDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS